

ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

EXPEDIENTE: GENERAL/2020/1266

ASUNTO: Solicitud copia del ejercicio único del/la aspirante con número ***7327**, en relación al proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo, para ocupar plazas de Técnico de Juventud.

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DE TRANSPARENCIA

I) ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 de enero de 2020, tuvo entrada a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por _____, escrito que quedó registrado con el número ENTRA-2020-928, en virtud del cual formula solicitud de una copia del ejercicio único del/la aspirante con número según consta en el siguiente documento: <http://www.elda.es/doc/recursoshumanos/convocatorias/bolsas/tecnicojuventud/>, omitiendo cualquier tipo de información personal y previa disociación de datos personales, en relación al proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo, para ocupar plazas de Técnico de Juventud, mediante el sistema de concurso oposición, turno libre, publicado en el BOP núm. 114 de 17/06/2019.

Por Resolución de la Concejalía de Transparencia de fecha 12 de febrero de 2020, se da traslado de la solicitud presentada por _____ a la persona aspirante afectada, con identificación _____, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución, presente las alegaciones que estime oportunas, ordenándose la suspensión del plazo para dictar y notificar la resolución de concesión o denegación de la información solicitada, hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo establecido para realizarlas. Dicha Resolución fue notificada a interesado de la publicidad pasiva.

Con fecha 18 de febrero de 2020, tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento escrito de alegaciones presentado por la persona aspirante afectada, con identificación _____, denegando la entrega de una copia de su ejercicio único utilizado en las pruebas selectivas para la creación de una bolsa de trabajo, para ocupar plazas de Técnico de Juventud. En ese sentido, la persona aspirante dice: *“ La denegación de mi proyecto presentado para la prueba selectiva de Técnico de Juventud del Ayto. Elda ya que como menciona el art. 14 de la propia ley de Transparencia, límites al derecho de acceso, apartado H) los intereses económicos y comerciales me perjudica ya que entregarlo sería entregarle un proyecto fruto de mi experiencia y conocimiento que además utilizo para presentar en diferentes concejalías y empresas para poder trabajar a través de él, por lo que entregarlo generaría un perjuicio a mis intereses. Por otro lado no es una persona que haya participado en las pruebas selectivas por lo tanto no es un interesado, las pruebas han concluido y se han dictado una bolsa definitiva donde un jurado ha podido valorar el proceso, no considero ético que una persona ajena pueda optar a dichos contenidos para su beneficio personal. ”*

II).- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma 2 de 2	03/03/2020	Secretario General
Firma 1 de 2	03/03/2020	Concejalía-Delegada Atención Ciudadano
Alba García Martínez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Verificación	f0546d01258246beb5e31009ea388407001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/730 - Fecha Resolución: 03/03/2020



- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- DECRETO 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Según lo dispuesto en el artículo 12 de la citada ley 2/2015, de 2 de abril, el régimen sobre los límites de acceso a la información pública será el previsto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de acuerdo con el artículo 53 del citado Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, los límites al derecho de acceso establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, deberán ser objeto de aplicación justificada, proporcionada a su objeto y finalidad y con atención a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior.

La resolución que deniegue el acceso a la información solicitada o lo conceda parcialmente debido a la concurrencia de un límite que así lo justifique, deberá ser motivada y publicarse en el Portal de Transparencia, o bien en la página web institucional del órgano que la dicte si este no tiene obligación de publicar su información en el citado Portal.

De acuerdo con la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la citada ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

El apartado 2 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, establece que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

III).- CONCLUSIÓN.

Una vez analizada la solicitud, este Órgano de Selección considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de la persona aspirante afectada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 h) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se propone la desestimación del acceso a la información de publicidad pasiva presentada por _____, referente a la obtención de una copia del ejercicio único de la persona aspirante con identificación _____

Visto el informe-propuesta del Órgano Técnico de Selección de fecha 3 de marzo de 2020.

Siendo el órgano competente para resolver la Concejala Delegada de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y la Resolución de delegación de competencias aprobada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 19 de junio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 122 de 1 de julio de 2019.

RESUELVO:

Firma 2 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	03/03/2020
Firma 1 de 2	Concejala-Delegada Atención Ciudadano
Alba García Martínez	03/03/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f0546d01258246beb5e31009ea388407001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/730 - Fecha Resolución: 03/03/2020



PRIMERO. Denegar la solicitud de acceso a la información de publicidad pasiva, presentada por _____, referente a la obtención de una copia del ejercicio único de la persona aspirante con identificación _____, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 h) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de la persona aspirante afectada, constando expresamente su oposición.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado y a la persona aspirante afectada.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Elda, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

RECURSO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril. Dicha reclamación es gratuita y tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos de acuerdo con lo que prevé el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que la solicitud se entendiera estimada por el transcurso del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución, se podrá presentar reclamación ante el Consejo de Transparencia, contra la inactividad de la Administración en proporcionar la información solicitada.

Así lo dispongo por esta Resolución, que firmo en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. LA CONCEJALA DELEGADA DE TRANSPARENCIA. D^a ALBA GARCÍA MARTÍNEZ (Documento firmado digitalmente).

Diligencia: Tomada razón de esta Resolución en la Secretaría General en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento. Queda incorporada al libro de Resoluciones con el número indicado. EL SECRETARIO GENERAL. Don Federico López Álvarez.(Documento firmado digitalmente).

Firma 1 de 2	Alba García Martínez	03/03/2020	Concejala-Delegada Atención Ciudadano
Firma 2 de 2	Federico José López Álvarez	03/03/2020	Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f0546d01258246beb5e31009ea388407001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/730 - Fecha Resolución: 03/03/2020

